



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Demandante: Sandra Milena Duran Vesga

Demandado: Álvaro Gómez Becerra

Proceso: Verbal

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en nulidad, se citará a las partes para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372, la cual se llevará a cabo el 21 de marzo de 2024 desde las 9:00 a.m., en la sala 9 del 3er Piso del Edificio Benavides Macías, sin embargo, en caso de tener una imposibilidad para llegar, situación que deberá alegarse y acreditarse a más tardar una vez quede ejecutoriada esta decisión, podrá comparecer a través de la plataforma Lifesize.

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el parágrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicarán las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C.G.P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación el despacho se pronunciará frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

❖ **Demandante:**

- Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos en el archivo 9 a 25 del expediente digital, conforme lo indica el artículo 246 del C.G.P.
- El interrogatorio que solicita será conjunto con el que forzosamente debe practicarse a la demandante y los demandados, en la audiencia a la que se cita en esta decisión.

- Escúchese en declaración jurada a Miryam Sandoval De León, Karen Martínez Salas, Victor Torres Gordillo, Yesica Ramírez Duran, Yohana Rincón Quintero y Lucila Elena Pinto De Duran, en la audiencia ya señalada, en horas de la tarde
- **Niéguese** la inspección judicial en los establecimientos de comercio Ferre Equipos Mamatoco y Casa Hotel Villa Del Rio, conforme a lo establecido en el inciso 2do del artículo 236 del C.G.P., toda vez que la práctica de la exhibición de documentos pudo haber sido solicitado como prueba extraprocesal.

❖ **Demandado Álvaro Gómez Becerra:**

- Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos en el archivo 56 folios 14 a 116, conforme lo indica el artículo 246 del C. G.P.
- **Niéguese** el decreto de las pruebas testimoniales solicitadas, pues conforme a las disposiciones del artículo 212 del C.G.P., se debió expresar además del nombre, el domicilio o lugar de residencia, e indicarse los hechos objeto de prueba, sin que ello haya ocurrido.

La renuncia de poder que presentara la apoderada de la parte demandante no tiene constancia de haberle sido informada a la misma, por lo que mantiene la representación de aquella, hasta tanto no se acredite lo antes señalado.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f9ddb8ea9a7c83d449367d01a6f2a6e9375749912485a372f11628313d94a**

Documento generado en 13/03/2024 06:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>